

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0597.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada COLPENSIONES contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda y PROTECCIÓN S.A. le confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1149

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ RUBIANO, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMÍREZ GAITÁN a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.c. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S. para representar a PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. notificados por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 175 de noviembre 22 de 2021.
MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA